

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts  
 Por un semestre..... 3'25  
 Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

## ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

## REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

## ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## SUMARIO.

Lo de Peñarroya.--Las Escuelas Normales.  
 Conclusión.--Noticias.

## LO DE PEÑARROYA

A nadie puede ocultarse que es por mil razones conveniente separar de la región de los muertos la de los vivos; y todos sabemos también que, aunque ésta separación no tuviera más objeto que rendir culto á la higiene pública, bastaría y sobraría con eso para hacerse necesaria. Y si, particularizando el caso, se consultara á cualquier persona imparcial, medianamente instruida, si pueda sin peligro situarse un local de escuela de niños junto á un cementerio, se admiraría de que tal pregunta se le hiciera, porque la respuesta es de esas que estan en la conciencia de todos, de esas que no pueden hacerse sin revelar crasa, supina ignorancia. Los cementerios son focos de infección más ó menos activa; y si pueden perjudicar y de hecho perjudican en muchos casos á la salud pública en general, deben ser y son realmente más perjudiciales á la niñez, porque su naturaleza es más débil, y, por consiguiente su salud, más fácil de alterarse.

Por eso no tuvimos inconveniente en hacernos eco de un apreciable suscriptor que nos denunció el hecho de hallarse el local de la escuela de niños de Peñarroya no solo próximo, sino contiguo al cementerio de dicha población.

Nuestro suelto, publicado en el número 24 de nuestro periódico, correspondiente al 15 de Junio último, llamó la atención del Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual, tomando inmediatamente cartas en el asunto, y desplegando al efecto un celo que mucho le honra, dió orden para que, sin levantar mano, se instruyera expediente en averiguación del hecho, para proceder en consecuencia.

La síntesis de la denuncia es: que en Peñarroya no sólo se encuentra el cementerio dentro de la población, sino que la escuela de niños de Peñarroya se halla en comunicación tan directa con aquel, que la entrada para ambos sitios es común, y una de las ventanas de la escuela da á dicho cementerio. Y pedido informe sobre estos extremos, por el Sr. Gobernador al Alcalde de dicho pueblo, éste contesta:

1.º «Que es falso que el cementerio se encuentre dentro de la población, sino fuera del cordón de fincas urbanas, y tan oculto, que no se ve de ninguna casa» (¿qué no es casa la escuela? N. de la R.)

Nuestro comunicante nos dirá seguramente, al tener de esto conocimiento, que

no acepta el calificativo con que pretende obsequiarle el Sr. Alcalde.

A tal situación del cementerio atribuye este señor la circunstancia de no haber *penetrado* nunca el cólera en dicha villa, ni arraigado la viruela ni las tifoideas. Asegúrase que uno y otras han hecho allí estragos alguna vez; pero no han arraigado según el Sr. Alcalde, es decir, no han hecho víctimas de sus estragos á la población en masa.

2.º Que es cierto que la escuela se halla contigua al cementerio, pero que hace sesenta ó más años que lo está (y no hay ejemplo, añadimos nosotros, de que se hayan muerto todos los niños de una vez por asistir á ella) sin que hayan interpuesto reclamación alguna los Inspectores, que probablemente no se habrán apercibido de ello, ni los médicos, ni los Maestros, aunque quizá (dice el Sr. Alcalde con hermosa candidez) hayan lamentado que se encuentren tan próximos cementerio y escuela, pero no ha pasado de ahí.

3.º Que si en Peñarroya están abandonadas la higiene y salubridad públicas, no lo están menos en la generalidad de los pueblos de Aragón.

Por manera que Peñarroya morirá entero gustosamente por falta de higiene y salubridad públicas, mientras los demás pueblos de Aragón no atiendan mejor á tan apremiantes necesidades. O de otra manera: el dulero de Peñarroya debe despeñar la dula, porque es tradición que anteriormente la despeñó el de Galanda, pueblo de Aragón como Peñarroya.

4.º Que el alcalde informante entró á ejercer el cargo contra su voluntad, y que es señor de muy buenas costumbres y no gasta una péseta (sic) en ningún vicio. Que es muy trabajador y ha abandonado ahora el campo de donde saca la manutención de sus hijos, por servir bien al pueblo (zapatero, á tus zapatos, dirán sus hijos seguramente algún día: *perque qui servich á un comú*..... el Sr. Alcalde sabe terminar el adagio). Que tiene arca de tres llaves y llama á los vecinos para que examinen las cuentas de vez en cuando... etcétera, etc.

Pero como el denunciante no ha pues-

to en duda nada de esto, nos limitamos á consignarlo así en obsequio del mismo señor Alcalde para que vea éste y vean todos que no nos mueve ninguna animosidad contra él.

En resumen, y á lo que estamos, tuerta. Según informe del mismo Sr. Alcalde de Peñarroya, el local que ocupa la escuela de niños de dicho pueblo, se halla contiguo al cementerio de aquella población; y como esto no puede menos de ser perjudicialísimo para la salud de los niños, amén de grandemente impropio é inconveniente por otras mil circunstancias que no pueden ocultarse al recto criterio y exquisita penetración del ilustrado y celoso Gobernador civil de esta provincia, pedimos á éste disponga lo necesario, si ya no lo hubiera hecho como es de suponer, que ni un minuto más continúe la escuela de niños de Peñarroya funcionando en el local que actualmente ocupa; y estamos plenamente convencidos de que no hemos de tener necesidad de volver sobre tan enojoso asunto, como no sea para dar en su día atentas y respetuosas gracias al señor Gobernador, por sus atinadas gestiones para conseguir lo que la Pedagogía y la Higiene reclaman de consuno.

## LAS ESCUELAS NORMALES

### INFORME DEL CONSEJO

#### (CONCLUSIÓN.)

Art. 11. El Ministerio de Fomento señalara el número de Profesores que ha de haber en el Instituto Central, no pudiendo ser menor de cuatro para las asignaturas de carácter general, dos para las de Pedagogía y cuatro especiales para la lengua extranjera, Dibujo, Canto y Gimnasia.

Art. 12. El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministerio de Fomento por libre elección:

a) En personas de reconocida vocación y aptitud especial demostrada para el cargo.

b) En profesores ó maestros de cualquier establecimiento de enseñanza depen-

diente de la Dirección general de Instrucción pública á propuesta de la Junta calificadora que al efecto se nombre, y de las que formarán parte el Inspector general de primera enseñanza y el Director de la Escuela Normal Central. El haber como gratificación será 4.000 pesetas para los profesores numerarios y 2.000 para los especiales.

Art. 13. Serán Director y Secretario del Instituto los que lo son de la Escuela Normal Central de Maestros; la Directora de la de Maestras será Vice-Directora y tendrá á su cargo la enseñanza de Higiene, Economía doméstica y la inspección de las labores de las alumnas.

Art. 14. El Instituto tendrá todo el material necesario para la enseñanza, á cuyo efecto, además de estar á su disposición el que hoy existe en las Escuelas Normales de Madrid y en el Museo de la Instrucción primaria, se adquirirá el que proponga la Junta de Profesores con el crédito que se consigne en presupuestos.

Art. 15. De igual modo se consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para que los alumnos y alumnas de segundo y tercer año puedan hacer durante el verano excursiones de instrucción dirigidos por el Profesorado del Instituto.

Art. 16. Serán pensionados para perfeccionar su educación en el extranjero los alumnos y alumnas que al terminar la carrera proponga la Junta de Profesores, la cual propondrá asimismo el número de pensiones que se ha de conceder cada año, los estudios á que se han de dedicar aquellos y el importe de la pensión.

Art. 17. Cuando llegue el caso de que con los alumnos y alumnas admitidos, además de poderse cubrir todas las plazas que según el art. 10 les han de ser reservadas, resulte un sobrante que sea lo menos de 20 de los primeros y 10 de las segundas, se suspenderá el ingreso en el Instituto, y el Gobierno determinará el tiempo y forma en que se ha de proceder á la renovación de estos estudios y las condiciones del Profesorado que fuese necesario.

Art. 18. En las Escuelas Normales de primera y segunda se ingresará á la edad mínima de 16 años mediante examen de ingreso, previa convocatoria que fijará

cada año el número de alumnos y de alumnas respectivamente, y que no excederá de treinta para cada Escuela.

El examen de ingreso se acomodará al respectivo programa de asignaturas, con excepción de las de Pedagogía.

Art. 19. En las Escuelas de primera clase los estudios durarán tres años y uno en las de segunda clase. En aquellas se seguirá el orden concéntrico para la enseñanza, dedicando el primer año á las asignaturas generales y especiales que se continuará en los dos siguientes á la vez que se cursen los estudios pedagógicos.

Para la aprobación de los alumnos se seguirá el mismo orden que en el Instituto Central.

Art. 20. El Profesorado en las Escuelas Normales de primera clase será:

a) En las de Maestros: un Sacerdote encargado de la Religión y Moral; cinco Profesores numerarios para las asignaturas generales y estudios pedagógicos, expresándose en el nombramiento las que han de tener á su cargo; cuatro profesores especiales para Francés, Canto, Dibujo y Gimnasia, y dos Auxiliares de la clase de Normales, uno para las asignaturas de Ciencias y otro para la de Letras.

b) En las de Maestras: tres Profesoras y dos Profesores de número encargados de las enseñanzas del mismo modo que en las de Maestros; el Sacerdote y además dos Auxiliares de la clase de Maestras Normales.

c) La Dirección estará á cargo de un Profesor y de una Profesora de número en cada Escuela respectivamente, pero no desempeñarán este cargo más de cuatro años consecutivos.

d) Será Secretario ó Secretaria cualquiera de los Profesores, Profesoras ó Auxiliares.

Art. 21. Los Auxiliares de uno y otro sexo formarán escalafón y ascenderán por antigüedad á Profesores de número.

Art. 22. El sueldo del Profesorado de número será de 3.500 pesetas, con derecho á cuatro quinquenios de 500 pesetas.

El sueldo de los Auxiliares será 2.000 pesetas.

El haber del Sacerdote será 2.000 pesetas en concepto de gratificación, y 1.500 en el mismo concepto el de los Profesores auxiliares.

Los Directores y Directoras disfrutarán la gratificación de 500 pesetas y 250 los Secretarios y Secretarias.

Art. 23. El personal de las Escuelas Normales de segunda clase será:

a) En las de Maestros, el Sacerdote encargado de Religión y Moral y tres Profesores de número, de los cuales uno desempeñará la Dirección y otro la Secretaría.

b) En las de Maestras habrá además del Sacerdote dos Profesoras y un Profesor, desempeñando una de aquellas la Dirección: para la Secretaría podrá ser nombrado el Profesor.

c) Los haberes que disfrutará este personal serán los mismos que se han señalado al de las Escuelas de primera clase.

Art. 24. Todas estas Escuelas poseerán el material de enseñanza, que según su clase necesitan, y tendrán además un Museo escolar modelo y una Biblioteca compuesta de las obras propias de sus estudios, cuidando de adquirir las nuevas publicaciones que den á conocer el movimiento pedagógico de actualidad.

Art. 25. Los alumnos y alumnas que terminaren la carrera tendrán derecho, según su clase, y en los términos que establece el art. 3.º, á ocupar las vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, que elegirán por el orden de preferencia con que les calificaren las Juntas de Profesores, ingresando por las plazas de menor sueldo tanto, en las de la actual categoría de oposición, como en las que ahora son de concurso.

Art. 26. Durante el tiempo que el Ministerio de Fomento juzgue conveniente, la mitad de las vacantes que ocurran en las Escuelas públicas se reservará para que las puedan obtener por oposición ó concurso, según su categoría, los Maestros y Maestras que posean título profesional ó certificado de aptitud á tenor de las disposiciones ahora vigentes; ingresando asimismo en las plazas de menor sueldo, como se dispone en el artículo anterior.

Art. 27. En adelante todos los Maestros y Maestras ascenderán por concurso de antigüedad, exceptuándose la mitad de las vacantes en las Escuelas de Madrid y poblaciones de más de 40.000 habitantes,

que se proveerán por concurso de mérito á que tendrán opción todos los de sueldos inferiores.

En estos concursos se tendrá en cuenta á la vez que los servicios prestados en la enseñanza, el resultado de los ejercicios y pruebas especiales de aptitud profesional que habrán de practicar los aspirantes ante un Tribunal compuesto de Profesores Normales é Inspectores de primera enseñanza.

Este Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza.

Art. 28. Los Maestros y Maestras que procedan de las nuevas Escuelas Normales, podrán ascender lo mismo á las Escuelas Elementales que á las Superiores.

Las de párvulos y las de asistencia mixta, serán desempeñadas por Maestras.

Art. 29. Desde el próximo año académico se suspenderá la matrícula en el primer curso de las Escuelas Normales que existen actualmente, y que continuarán funcionando para los alumnos y alumnas que tengan empezada la carrera.

Art. 30. Quedaran suprimidas estas Escuelas cuando terminen sus estudios en el Instituto Central los alumnos de la primera convocatoria, y se procederá entonces á instalar las nuevas Escuelas Normales, que por de pronto serán siete de primera clase para Maestros y cinco para Maestras, y diez de segunda clase, de las cuales la mitad para Maestros y la otra mitad para Maestras, debiendo establecerse en distinta provincia cada Escuela.

En las Islas Canarias continuarán como de segunda clase las que ahora existen.

Art. 31. El número definitivo de las Escuelas Normales de ambas clases que ha de haber cuando finalice el plazo determinado en el art. 26, será el que se requiera para atender á la provisión de las vacantes que ocurran anualmente en las Escuelas públicas de primera enseñanza, con el máximun de alumnos y de alumnas que ha de haber en cada Normal, según lo dispuesto en el art. 18.

Art. 32. A las nuevas Escuelas Normales de una y otra clase pasará el personal propietario de las que se supriman distribuyéndolo del modo que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 33. También podrán ser nombrados los referidos Maestros propietarios para las plazas de Inspectores provinciales de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 34. Durante el tiempo que el Gobierno determine, la mitad de las vacantes de las Escuelas Normales de segunda clase se proveerá por oposición, á la que serán admitidos los Maestros y Maestras que en la actualidad posean el título Normal, reservándose un turno para los Regentes de las Escuelas prácticas que tengan derecho á este ascenso.

Art. 35. En las provincias que no hubiere Escuela Normal de primera ni de segunda clase se establecerán estudios ó sea cursos de ampliación de la instrucción primaria, que serán, como determina el art. 4.º, preparatorios para el ingreso en las Normales de primera clase, y que comprenderán en el grado necesario á este fin la enseñanza de las asignaturas generales consiguadas en el art. 5.º

Se podrán establecer también estos estudios preparatorios en las provincias que tengan Escuela Normal, si lo acuerdan las Diputaciones y se obligan al pago de los gastos que para su sostenimiento sean necesarios.

Art. 36. Estos estudios estarán á cargo de tres Profesores con el sueldo de 2.000 pesetas y 250 para el que desempeña la Dirección.

Se conferirán estas plazas por primera vez á los Maestros interinos y á las segundas Maestras y Auxiliares de las Escuelas Normales; pero en adelante su provisión se hará con arreglo á las disposiciones generales sobre nombramiento de Maestros.

Art. 37. El Ministerio de Fomento publicará, previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Reglamento del Instituto Central pedagógico, y en su día el de las Escuelas Normales y de los estudios preparatorios.—Feliciano Herreros de Tejada.—J. Uña.—Emilio Nieto.—Santos M. Robledo.

### Sección de noticias

A la fina galantería del ilustrado Director del *Eco de Teruel*, debe el Colegio de la Purísima de esta población las siguientes apreciaciones

que dicho establecimiento debe estimar en más por ser facultativas.

Nos es sumamente grato que el Colegio de la Purísima, fundado por nuestro querido director y dirigido por sus idolatradas hijas, vaya echando entre nosotros profundas raíces:

«Habiendo sido distinguidos por la ilustrada Directora del Colegio de la Purísima de esta capital con una fina invitación para presenciar los exámenes que han tenido lugar en dicho establecimiento en los días 26 y 27 del actual, bajo la presidencia de la ilustre Junta local de 1.ª enseñanza dignamente asociada de comisiones de señoras y de la Junta provincial de Instrucción pública, tuvimos el gusto de presenciar dichos actos que fueron brillantes por muchos conceptos.

La educación é instrucción que reciben tanto los párvulos en cuya escuela se hallan reunidos los dos sexos, como los niños de la sección preparatoria para la 2.ª enseñanza y las señoritas que componen la elemental y la superior de niñas, y especialmente ésta última, no sólo no deja nada que desear, sino que se halla á grande altura, según tuvimos ocasión de oír de labios del inteligente y experimentado Inspector de 1.ª enseñanza, allí presente.

Los educandos y educandas del Colegio de la Purísima reciben instrucción sólida y esencialmente pedagógica en locales capaces é independientes del mismo colegio, en donde no sabemos qué admirar más, si la abundancia y excelentes condiciones del material destinado á facilitar la instrucción, ó el orden y gusto en que aparecen colgados los objetos en los muros de cada sala de clase.

La sección preparatoria se halla á cargo de un profesor, y las de párvulos y elemental y superior de niñas, al de cuatro Maestras de 1.ª enseñanza superior, obediendo todas las secciones al plan general de educación y enseñanza planteado por el ilustrado fundador del colegio.

A ruego del señor Vallés, la Junta local acordó reservar la distribución de premios para el día 15 de Agosto próximo en que han de verificarse los exámenes de solfeo y piano, y según tuvimos el gusto de oír, el Colegio dará con tal motivo una velada para obsequiar á las familias de los niños y señoritas que en él perfeccionan su educación é instrucción.

Las labores de las niñas, que son muchas, y algunas de reconocido mérito, han sido expuestas al público en una de las salas de clases.

Mucho nos place poder consignar, sin temor de ser desmentidos, el brillante estado de un establecimiento tan importante como necesario en la capital de nuestra provincia, y por ello felicitamos con el mayor entusiasmo al cuerpo de

profesores del mismo, cuyas relevantes condiciones para la enseñanza, acaban de ponerse bien de manifiesto.»

Por nuestra parte damos la más completa y afectuosa enhorabuena á todas las personas que, más ó menos directamente intervienen en la dirección y régimen de dicho centro de enseñanza, y á los padres de familia por haber tenido la suerte de poner en manos tan expertas la educación é instrucción de sus hijos.

Que viva muchos años el Colegio de la Purísima.

Ha sido nombrado caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, el ilustrado Maestro de la Escuela Modelo de Madrid, nuestro amigo, el Presbítero D. Pedro Joaquín Soler. Lo celebramos.

Ha sido deshechado por el Consejo de Instrucción pública el dictamen relativo á la reforma de las Escuelas Normales presentado por el Sr. Robledo, prevaleciendo el voto particular del Sr. Vallín, con la adición de los cuatro primeros artículos de la ponencia del primero. De manera que con dictamen ó sin dictamen del Sr. Inspector general, tendremos Maestros de 1.<sup>a</sup>, de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup> clase, como si las facultades de los niños que se han de cultivar no fueran iguales en todos los hombres.

Cortamos de nuestro estimable colega el *Suplemento á La Escuela Moderna*:

«En el *Suplemento* anterior y en la *Crónica* del número de nuestra Revista correspondiente al presente mes, fijamos la situación en que actualmente se encuentra el asunto de las inspecciones provinciales.

Esta situación no ha variado en nada desde entonces acá.

Continúa, pues, en pie la reforma del Sr. Ministro, siendo de advertir que el contraproyecto á que nos referimos en el número anterior, que el Sr. Moret dijo le presentasen para adoptario si era mejor que el suyo no reúne condiciones de viabilidad según hemos oído á personas que deben estar enteradas.

Lo lamentamos muy de veras.

—Se tiene como seguro que, en lo relativo á la reforma de las Escuelas Normales, prevalecerá en el Consejo de Instrucción pública el voto particular del Sr. Vallín, con la adición de los cuatro primeros artículos del dictamen del señor Robledo.

Salvo que vuelva á enredarse la madeja.»

En Zaragoza se están haciendo grandes preparativos para celebrar con esplendidez el Centenario de la reorganización de aquella Universidad por el Obispo Cerbuna.

El Sr. Rector ha tomado este asunto con el entusiasmo que siempre dedica á enaltecer la enseñanza y procura, en unión de una comisión universitaria, reunir y coordinar cuantos elementos puedan dar brillantez al Centenario proyectado.

Es un proyecto que merece toda suerte de aplausos y apoyo, y no dudamos que ha de tener unos y otros.

El Sr. Gobernador de Lérida ha dictado una circular contra los Alcaldes morosos por primera enseñanza.... Y los Alcaldes entre tanto dirán: «¿Circulares?... Ahí me las den todas.»

*Por la espalda.*—Así califica *El Profesorado*, de Granada, el sistema de reformas que trata de implantarse, echando á rodar por una ley de presupuestos todas las leyes conocidas. La opinión en este punto no puede ser más unánime.

El Consejo Universitario de Santiago, acordó condenar al alumno D. Marcelino Peña á sufrir la pena de no poder cursar carrera alguna durante tres años en ningún distrito universitario, por haber injuriado á un profesor. El acuerdo del Consejo pasará á la aprobación de la Dirección de Instrucción pública.

Ha sido nombrada Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga D.<sup>a</sup> Ana María Soto de Zaldivar, Auxiliar que era de la Normal Central.

De orden del Rectorado se han suspendido las oposiciones que estaban celebrándose en las Escuelas de párvulos de Madrid. Las opositoras parece que han elevado á la superioridad una larga protesta contra algunos actos del Tribunal.

Se ha desestimado una instancia en que don José Fortún, como primero de los opositores aprobados sin plaza, en las oposiciones de Zaragoza, solicitaba se le concediese la de Murillo de Gallego (Ávila), en atención á no haberla ocupado el Maestro que la eligió. La negativa se funda en que habiéndose hecho y circulado el nombramiento en favor del que optó por ella

tieno que considerarse la Escuela como vacante, y así se ha declarado, conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 6.º del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Leemos en *El Consultor de los Maestros*:

«Sin perjuicio de ocuparnos detenidamente de las peligrosas novedades que se introducen en el nuevo plan de estudio de las Normales, apuntamos desde luego lo absurdo que nos parece la supresión de oposiciones, digan lo que quieran en favor de aquella descabellada medida determinadas personalidades.

Lo que enseguida se advierte es que el desdichado que durante sus estudios no se distinguió gran cosa, llegará á colocarse el día del juicio por la tarde, siquiera después estudie hasta ser una notabilidad.

El mal no está en las oposiciones que siempre han sido y seguirán siendo el medio más apropiado de escoger los mejores Maestros. Modifíquese el sistema en aquello que la práctica haya demostrado necesario, constitúyanse *siempre* tribunales de altura, y los fallos de estos satisfarán á la opinión que es el mejor juez en estos casos.

Pero si se da el peregrino ídem, como recientemente ha ocurrido en Valladolid de que tres apreciables sujetos de los cuales dos desempeñan escuelas de 825 pesetas y uno no ha hecho nunca oposición, den, con su voto, la mejor escuela de una provincia, nada de particular tiene que se hable gordo contra las oposiciones... tomando el rábano por las hojas.

Y en confirmación de este nuestro modo de pensar, está recientemente también la ejemplarísima conducta de los tribunales de Zaragoza, Valencia y Barcelona, que tantos y merecidos aplausos han conquistado de la opinión sensata é independiente. Nada, nada; á llevar á las buenas escuelas á los Inspectores y auxiliares de Madrid, aunque para ser ambas cosas se hayan necesitado menos títulos que para ser Maestro de 250 pesetas; á nombrar profesores del Instituto Central (!) á los institucioneros... y rueda la bola.

¡Vivan las reformas!

Un ilustrado colega de la Corte, insinúa en su último número que no hay bastantes escuelas de 2.000 pesetas para colocar en ellas á los Inspectores, que hayan desempeñado escuelas de oposición y que queden cesantes por la reforma proyectada.

¿Pero ha pensado alguien en destinar á las

escuelas de aquel sueldo á todos los excedentes cualquiera que sea la escuela de que procedan?

Si en este irritante privilegio se pensara, que no puede pensarse, resultaría que los que por virtud de ingerencias extrañas, más bien (en general) que por sus propios méritos han tenido la suerte de desempeñar, por Real orden una Inspección de provincia, tarea no tan penosa y mejor retribuida que la ingratisima de educar muchachos, se llevarían *graciosamente* las mejores escuelas de la nación.

¡A qué extremos nos conducen los apasionamientos!

Lo que á todas luces procede en justicia, si la actual Inspección se suprime, medida que de realizarse ha de acarrear males sin cuento á la enseñanza patria, es reconocer á los hoy Inspectores los derechos que tenían como maestros, y en tal sentido destinarlos, si es preciso fuera de concurso á escuela de categoría y sueldo igual á la que legalmente hayan desempeñado, y reconocer como de servicios los años que hayan servido la Inspección. Introducir por la *puerta falsa* en las mejores escuelas á los ex inspectores maestros, sería caer, en estos tiempos de escandaloso intrusismo, contra el que todos protestamos, en gravísima inconsecuencia.

La prensa debe ocuparse y se ocupará ciertamente de este asunto con el empeño que requiere.

Tomamos de *La Escuela Moderna*:

«Acompañada del senador Sr. España y de un diputado cuyo nombre no recordamos, se ha presentado á los señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública una Comisión de Inspectores provinciales, con el fin de interesar á dichos señores en favor del cuerpo á que pertenecen y cuya existencia se halla amenazada, como saben nuestros lectores, por la reforma planteada en el presupuesto del Estado.

Aunque la Comisión salió complacida de los buenos propósitos que tanto el Sr. Moret como el Sr. Vincenti manifestaron en favor de la futura suerte de los Inspectores, no parece que se llegará á precisar nada concreto relativo á la proyectada reforma, pero se convino en que se presentara al Ministro un nuevo proyecto en el que, armonizándose los deseos de los comisionados con la necesidad de mantener las economías propuestas en el presupuesto, pudiera subsistir la Inspección provincial tal como se halla hoy, y, si posible fuera, mejorada, así por lo que respecta al número como por lo que atañe á las condiciones de estabilidad y técnicas de los Inspectores.

Mucho nos alegramos que se encuentre la

solución de que se trata, que nos parece difícil, á menos que el Sr. Ministro se resuelva á aumentar lo que para Inspección consigna en el proyecto de presupuesto, el cual es muy posible que no llegue, por este año, á ser ley, en cuyo caso es seguro que continuarán las cosas como están.

No ha resultado cierta la especie que circulaba por la prensa profesional de que se proyectaba una reforma en el sistema de pagos, en virtud del cual quedaban suprimidas las Cajas y los Habilitados.

Nos alegramos que así sea, pues cada vez que el Sr. Moret quiere poner su mano en asuntos de primera enseñanza nos tememos nuevas calamidades que vengán á empeorar nuestra ya desdichada situación, como sucede por ejemplo en el asunto de Inspecciones y en alguna otra reforma que se está preparando.

Es sorprendente el desarrollo que en Inglaterra ha adquirido la navegación eléctrica en los buques pequeños de recreo, sobre todo en los que hacen la travesía del Támesis entre Londres y Oxford. Los «electricos» vuelan rápidamente sobre las aguas, sin chimeneas, sin velas, sin ruido, sin olor, como cisnes que se deslizan magestuosamente movidos tan solo por el soplo de la vida interior. El aparato eléctrico va oculto en el fondo del buque, y deja casi toda la capacidad de éste disponible para los viajeros. El árbol de la hélice recibe directamente su movimiento de la máquina eléctrica, que forma con él un solo cuerpo, y el conjunto avanza sin vibración alguna y sin trepidaciones ni sacudidas.

No hay riesgo de explosiones ni de incendios, ni el silbato atruena el oído de los pasajeros. Un solo empleado maquinista, no sucio, ni basto, ni gironeado, sino limpio y cumplido como un señorito, dirige toda la maniobra. De cuando en cuando el barco se detiene en una estación «á tomar electricidad», como las locomotoras se detienen en las de la vía férrea «á tomar agua», y como los grandes «steamers» hacen escala para «tomar carbón». En el transcurso de Londres á Oxford, ó sea en 95 kilómetros de recorrido, estos barcos no se detienen á tomar corriente más que una sola vez.

Los más pequeños, que miden 9 metros de longitud, tienen cabida para 12 ó 13 pasajeros, y los mayores, de 22 metros, conducen fácilmente 70 personas. La velocidad con que marchan es de 95 kilómetros por hora, mucho menor de la que realmente pudieran desarrollar, pero cuyo límite ha sido marcado por las auto-

ridades para evitar accidentes en aquel revuelto y concurrido cauce.

Con esta velocidad, sin cargar de nuevo los acumuladores, un «electrico» puede navegar durante seis horas y media, y á la velocidad de siete kilómetros por hora la duración del viaje con una sola carga puede ser de nueve horas. Uno de los tipos más curiosos de la flota eléctrica del Támesis es el «Viscountess Bury», que lleva 480 acumuladores de un peso total de 5 400 kilogramos, que necesitan cuatro horas para cargarse.

El privilegio Edison para la lámpara que lleva su nombre es objeto de discusiones judiciales á instancia de un artesano llamado Goebel, que prueba con más de treinta testigos que en 1859 inventó y puso en práctica una lámpara incandecente con filamentos de bambú carbonizado, recubiertos con barniz Dujón y protegidos por el vacío.

Si se anula el privilegio sufrirá Edison grandes perjuicios morales y materiales, así como también los que explotan su privilegio.

## ALMANAQUE DEL MAESTRO

Mes de Julio de 1893

Días de vacación durante este mes.—Los días 2, 9, 16 y desde el 18 inclusive en adelante, los primeros días por domingos y los demás por ser vacaciones caniculares.

Examen mensual.—Ha de verificarse como queda dicho en meses anteriores.

Cuentas del material.—Durante este mes los Maestros que hayan recibido la consignación del material deben de rendir las cuentas correspondientes. Si no la hubiera recibido, puede aplazarse la rendición de cuentas durante el periodo de ampliación, que llega hasta el 31 de Diciembre.

Presupuestos de Escuelas.—Comienzan á regir desde el día 1.º convenientemente aprobados por la Junta provincial, como hemos dicho en otros meses.

Vacaciones caniculares.—Comienzan el día 18, y durante los cuarenta y cinco días que median hasta 1.º de Setiembre, deben celebrarse las Conferencias pedagógicas.